

ACTA N° 19/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 02/10/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ÑA}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ÑA}. MARÍA LUZ PALACIOS RODRÍGUEZ, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ÑA}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D^{ÑA}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D^{ÑA}. ISABEL EVAN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Ayuntamiento de LEBRIJA
- D. JUAN FRANCISCO GRANÉS ÁLVAREZ, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de CONSTANTINA
- REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	1/24

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

ARAHAL

■ N° 01

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PACHO, 9
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA ADECUACIÓN A VIVIENDA BIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PACHO 9
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	2/24

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), la finca se encuentra protegida con el grado de protección E, Ambiental. Le son de aplicación las ordenanzas de la subzona A y se encuentra excluida de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierras y la fachada de la finca se encuentra excluida de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

Las fincas protegidas con grado E “Ambiental” no cuentan con ficha de Catálogo, siendo las condiciones particulares para este grado de protección las definidas en el art. 3.7.1 de las NNUU del citado Plan Especial de Protección. En concreto, este grado de protección está destinado a aquellos edificios tradicionales que tienen especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición a los libres de edificación. También se intenta proteger la imagen histórica de “vivienda de paños ciegos” con pocas aperturas de huecos a fachada.

Dentro de las obras autorizadas se deberá mantener la ubicación original de los patios aunque puedan variar sus dimensiones. También se deberá mantener el tipo de cubierta en la primera crujía si esta fuera de teja. Respecto a la fachada se deberá mantener el espesor de la misma.

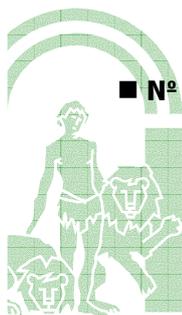
A la vista de los antecedentes y de toda la documentación incorporada al expediente, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el expediente de legalización de vivienda unifamiliar entremedianeras y el proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación para adecuación a vivienda bifamiliar entremedianeras en el Casco Histórico de Arahal, con visado nº 03302/18 T01.

No obstante, las ventanas de planta baja deben reducir sus dimensiones para recuperar la materialidad de la fachada de planta baja en consonancia con las viviendas colindantes.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Arahal, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Arahal.

Dado que se han llevado a cabo obras que modificaban el proyecto autorizado por el Delegado Provincial en el año 1994, sin la correspondiente autorización de esta CPPH, se propone la apertura de diligencias informativas para dilucidar sobre las posibles responsabilidades administrativas por la ejecución de las obras realizadas.

CONSTANTINA



■ **Nº 01**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	3/24

- **Emplazamiento:** CALLE BODEGUETAS, 22
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL ENTRE MEDIANERAS PARA ALBERGUE TURÍSTICO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE BODEGUETAS 22
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

Se ubica en el BIC Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

El Decreto de declaración del BIC Conjunto Histórico de Constantina incluye en su justificación la necesidad de mantener los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de aportar documentación complementaria consistente en un plano donde se especifiquen las demoliciones previstas, así como fotografías de detalle y generales de esos elementos, con el fin de valorar la afección a su materialidad.

■ **Nº 02**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MANUEL LORA TAMAYO, 16
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MANUEL LORA TAMAYO 16
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

Se ubica en el BIC Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

La declaración del BIC Conjunto Histórico de Constantina incluye en su justificación la necesidad de mantener los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

Informar favorablemente la sustitución de las cubiertas, en los términos planteados por el



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	4/24

anteproyecto inicial, es decir, sin incrementar la altura de cornisa. La teja de cubrición debe ser reutilizada y los paneles solares desmontados, por considerarse un elemento de contaminación visual en virtud del art. 19 de la LPHA.

Se solicita documentación complementaria que respete el muro intermedio de las dos crujeas principales. Se valorará positivamente el mantenimiento de los forjados existentes.

En relación con el ancho de puerta de cochera, se ha de presentar un modificado del proyecto que reduzca sustancialmente las dimensiones del mismo, como ya se ha indicado en acuerdos precedentes.

CORIA DEL RÍO

■ Nº 01

- **Localidad:** (CORIA DEL RÍO)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN JUAN, 24
- **Asunto:** PROYECTO DE CANALIZACIÓN DE RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO ELÉCTRICO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JUAN 24
- **Acuerdo:** Atendiendo a las cautelas establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico, el Ayuntamiento de Coria del Río remite a esta Delegación Territorial, Resolución de Delegado de Ordenación del Territorio de 30 de julio de 2019 en la que se resuelve remitir a la Comisión Provincial de Patrimonio la solicitud de licencia de obra para canalización de Red Subterránea de Baja Tensión para nuevo suministro eléctrico en calle San Juan nº 24 de esa localidad, al estar situada en el entorno de la Zona Arqueológica del Cerro de San Juan.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de obra para canalización de Red Subterránea de Baja Tensión para nuevo suministro eléctrico en calle San Juan nº 24 de Coria del Río, con el condicionante de realizar una actividad arqueológica preventiva contemplada en el Decreto 169/2003, del Reglamento de Actividades Arqueológicas, consistente en control de movimientos de tierra hasta la cota de afección correspondiente.

ESTEPA

■ Nº 01

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CRUZ 62
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 62
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de la ciudad de Estepa, declarado por Decreto 1643/1965, de 3 de junio (BOE nº 147 de 21/06/1965), que aún no cuenta con Plan Especial de Protección.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	5/24

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Respecto a las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos declarados BIC, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, el artículo 38.3 de la LPHA establece que requerirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

A la vista de los antecedentes y de toda la documentación aportada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el expediente de demolición, con visado nº 0098/19 T01, y el proyecto básico de vivienda unifamiliar entremedianeras, con visado nº 00100/19 T01, por dar cumplimiento a lo establecido en la LPHE y LPHA y no suponer una afección negativa al conjunto histórico de Estepa.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones y normas urbanísticas del planeamiento vigente de aplicación, así de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Estepa.

■ Nº 02

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MESONES 4
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MESONES 4
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de la ciudad de Estepa,



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	6/24

declarado por Decreto 1643/1965, de 3 de junio (BOE nº 147 de 21/06/1965), que aún no cuenta con Plan Especial de Protección.

El inmueble está incluido en el catálogo de las Normas Urbanísticas del planeamiento general vigente, con grado de protección C – Elementos de interés historicista y tipológico.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de presentar documentación complementaria que aclare y/o modifique los siguientes aspectos:

- 1.- Para la sustitución de la cubierta de tejas debe emplearse el sistema constructivo existente, en virtud de lo establecido en la Normativa Urbanística de aplicación y en la LPHA y la LPHE. Además el documento debe ser congruente en todas sus partes, dado que en algunos apartados menciona una cubierta inclinada de tabiques palmeros.
- 2.- Debe presentarse documentación aclaratoria que defina la sustitución de los forjados (cuáles se sustituyen y sistema constructivo a emplear), que deberá tener en cuenta lo establecido las normas urbanísticas de aplicación y en la LPHA y LPHE.
- 3.- Debe aclararse la disparidad existente entre la superficie construida que consta en catastro y la superficie construida que el proyecto toma como base, debiendo acreditarse, en su caso, la legalidad del incremento de superficie que el proyecto considera como materializable respecto al catastro.
- 4.- Debe computarse correctamente la edificabilidad de los elementos que no tienen cerramiento en todos sus lados como son el cobertizo y la galería cubierta de planta primera, de cara a dar cumplimiento al artículo 20.3 de la LPHE.
- 5.- Deben presentarse todos los alzados existentes, y los de la propuesta, con las modificaciones planteadas.

■ Nº 03



- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SANTA MARÍA
- **Asunto:** ANEXO AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN IGLESIA DE

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	7/24

SANTA MARÍA

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN IGLESIA DE SANTA MARÍA
- **Acuerdo:** La iglesia de Santa María la Mayor de la Asunción de Estepa, fue declarada Monumento por el Decreto 108/2001, de 30 de abril (BOE nº 184 de 2/08/2001). Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, quedó inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, siéndole de aplicación el régimen previsto en dicha Ley.

Por tanto, el Proyecto que se examina requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 la citada Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las actuaciones ya realizadas en los paramentos de la iglesia de Santa María de Estepa, entendiéndose que no han supuesto daño o pérdida patrimonial, aunque no estaban contempladas en el Proyecto autorizado en julio de 2018, e informar favorablemente las actuaciones ahora propuestas en el Anexo presentado en los paramentos interiores de la sacristía.

Recordamos asimismo que, finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

■ Nº 01

- **Localidad:** (LAS CABEZAS DE SAN JUAN)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SALVADOR ALLENDE 15
- **Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR: SUSTITUCIÓN DE LA PUERTA DE COCHERA DE VIVIENDA POR CIERRO TRADICIONAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SALVADOR ALLENDE 15
- **Acuerdo:** La Cruz del Matadero se considera Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	8/24

adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ya que está al amparo del Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de cruces de término, entre otros, que sin embargo no se declaran monumentos histórico-artísticos. Por ello no es de aplicación la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, por la que en suelo urbano se declara un entorno de protección de 50 m. a determinados inmuebles y, en todo caso, la vivienda dista 86 m. de la cruz de Matadero.

El inmueble objeto de este informe no coincide con los supuestos contemplados en el artículo 33.3 de la LPHA, por lo que no precisa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

LEBRIJA

■ Nº 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CHAMORRO 10
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CHAMORRO 10
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, y el inmueble se incluye en el Catálogo con protección tipológica parcial D y grado III para las estructuras arqueológicas subyacentes. El patio cuenta con nivel II según el plano “pc.5”.

Por no estar delegadas en el Ayuntamiento las competencias en esta materia, es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación de vivienda unifamiliar entre medianeras en calle Chamorro 10, de Lebrija por considerar que cumple con el artículo 20.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, mantiene la estructura general de lo edificado y la secuencia espacial entre exterior e interior (zaguán, vestíbulo, patio), así como la fachada y sus elementos formales.

No obstante será necesario cumplir las siguientes condiciones:

- Se debe mantener el muro de carga en primera crujía en planta alta
- No es admisible la reducción de superficie del patio, ya que no concurre el supuesto establecido en el art. 8.7.3b del PEPCH
- Se respetará la cautela arqueológica establecida en su ficha de catálogo.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	9/24

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, a comprobar por el Ayuntamiento.

■ Nº 02

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ANDRÉS SÁNCHEZ DE ALVA 10
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REDISTRIBUCIÓN DE VIVIENDA EN PLANTA SEGUNDA DE BLOQUE PLURIFAMILIAR Y REFORMA DE FACHADA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ANDRÉS SÁNCHEZ DE ALVA 10
- **Acuerdo:** Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de redistribución de vivienda en plurifamiliar y reforma de fachada, en calle Andrés Sánchez de Alva 10, de Lebrija por no tener incidencia en el BIC Conjunto Histórico. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, a comprobar por el Ayuntamiento.

OSUNA

■ Nº 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA CONSOLACIÓN 6
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA GENERAL DE EDIFICIO PARA VIVIENDA Y LOCAL COMERCIAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA CONSOLACIÓN 6
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto básico de reforma de edificio para vivienda y local comercial sin actividad en plaza de Consolación nº 6 por



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	10/24

considerar que contraviene el artículo 21.3 de la LPHE. Por ello debe presentarse un reformado con las siguientes determinaciones:

- Mantenimiento de la fachada y los muros perpendiculares señalados en el apartado de conclusiones, que se transcribe a continuación.
- Las modificaciones que se produzcan en el alzado respetarán la relación hueco/macizo actual, eliminando los huecos apaisados. Se recomienda respetar los huecos existentes y su configuración.
- Las tejas deben ser reutilizadas

Se solicita además documentación complementaria suficiente en la que se muestre el estado de los forjados de planta que se pretende demoler, así como la previsión de acceso a la cubierta plana.

Respecto de la elevación de la altura de cornisa, deberá justificarse en relación con los colindantes, ya que debe respetar el escalonamiento con el número 27 de la calle Arcipreste Valderrama.

De acuerdo todo ello con el informe de la Ponencia Técnica que se transcribe a continuación:

" En las fotos del proyecto y en las de Google earth y maps no se aprecia el desplome, incluso parece coplanario con las fachadas colindantes. La presencia de tirantes no implica la existencia de un desplome, sino que es una forma de contrarrestar el empuje de las dos aguas. La estabilidad de un muro queda garantizada cuando la resultante de las acciones queda dentro del núcleo central y así parece que ocurre en la fachada. El art. 21.3 de la LPHE, obliga a la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Por este motivo los inmuebles que forman parte del caserío tradicional no pueden estar fuera de ordenación. Según dicho artículo, además, las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, serán excepcionales y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. Por todo ello no es autorizable la demolición del muro de fachada, que deberá ser mantenido y consolidado.

La estructura de los paños de cubierta sí se aprecia como irrecuperable, por lo que podrá ser sustituida. Las tejas deberán ser reutilizadas en la nueva cubierta inclinada. De los forjados no se presenta documentación fotográfica, ya que están ocultos tras falsos techos. Será necesario por tanto justificar la necesidad de su demolición.

El inmueble parece derivar de una adición, que se pone de manifiesto en una crujía rectangular, individualizada en planta alta y baja por muros de gran espesor. A ésta se añaden los espacios en situación de engalaberno y la ampliación de la calle Santa Clara. La propuesta elimina esos límites físicos desdibujando la estructura espacial del inmueble, por lo tanto deben mantenerse el muro perpendicular a fachada a la izquierda del acceso de servicio, en la calle Santa Clara, y el cerramiento al patio (muy horadado). En cuanto al muro que se adintelata con el objeto de mejorar la funcionalidad del salón comedor, se mantendrá la traza reconocible.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	11/24

El inmueble tiene dos escaleras cuya posición no es representativa de tipología, siendo admisible su demolición y reubicación. En cuanto a la división funcional no se considera irreversible.

La composición de fachada no es acorde con la característica de Osuna, ya que abre huecos apaisados. Por otra parte, el inmueble presenta un único ciervo avanzado en planta baja, que el proyecto multiplica y traslada a la planta alta, una característica propia de casas de mayor representatividad, pese a la perversión de esta configuración en las intervenciones contemporáneas".

SANLÚCAR LA MAYOR

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE JULIAN ROMERO 21-2º
- **Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE JULIAN ROMERO 21-2º
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la sustitución de bañera por placa de ducha y arreglo de alicatado.

SEVILLA

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE TETUÁN 7
- **Asunto:** SUBSANACIÓN DE LA FICHA DEL CATÁLOGO DEL P.E.P. SUBSECTOR 8.3 " EL DUQUE-EL SALVADOR" CALLE TETUÁN 7
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE TETUÁN 7 EXPT 8/19 PTO
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 8.3. El Duque-El Salvador, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de desarrollo fue aprobado definitivamente con fecha 28 de octubre de 2011 y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa está afectado por el entorno de protección del monumento, bien de interés cultural (BIC) Capilla de San José declarada monumento histórico-artístico mediante disposición de fecha 04/09/1912 –Gaceta de Madrid de 08/09/1912– y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio,



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	12/24

del Patrimonio Histórico Español. Igualmente este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Cualquier modificación del referido Plan Especial de Protección debe contar en el informe preceptivo y vinculante de dicha Administración en aplicación del artículo 29.4 y 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de subsanación de la ficha de catálogo del Plan Especial de Protección del Subsector 8.3 " El Duque-El Salvador", en relación con el inmueble sito en calle Tetuán nº 7, de Sevilla.

■ Nº 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN ESTEBÁN 24 LOCAL
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN ESTEBÁN 24 LOCAL
- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 5, San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa está afectado por el entorno de protección del monumento, bien de interés cultural (BIC) Iglesia de San Esteban declarada monumento histórico-artístico mediante disposición de fecha 16/08/1968 –BOE de 30/09/1968– y es BIC en función de en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	13/24

recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de instalación de cajero automático, sin visar.

Teniendo conocimiento que el local viene funcionando sin contar previamente con las autorizaciones pertinentes, este Órgano consultivo solicita a la Gerencia que inste a la propiedad a que presente correspondiente expediente de legalización.

■ Nº 03

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SANTANDER 1
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL III REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE EDIFICIO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SANTANDER 1 EXPT 2562/08
- **Acuerdo:** El inmueble está incluido en el ámbito de la Casa de la Moneda, declarada Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto 1050/1970 de 21 de marzo (BOE de 14 de abril de 1970) y en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	14/24

expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria al III reformado de proyecto básico y de ejecución de consolidación de edificio, sin visar, en calle Santander 1 de Sevilla.

■ Nº 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE FRANCOS 42 ACC A LOCAL
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA PARCIAL PARA MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESTAURANTE
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE FRANCOS 42 ACC A LOCAL EXPT 330/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	15/24

2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de actividad de las obras de reforma de local para modificación de restaurante, en calle Francos, 42 de Sevilla, sin visar, incluyendo los rótulos y toldos, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta negativamente los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, en el que está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 05**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE JOSÉ MARÍA OSBORNE 7 LOCAL
- **Asunto:** MODIFICADO DE PROYECTO. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 11/09/19
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE JOSÉ MARÍA OSBORNE 7 LOCAL EXPT 2277/18
- **Acuerdo:** El local se encuentra en un edificio inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como bien de catalogación general por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 26 septiembre de 2001. Además, forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 20 Estación de San Bernardo, un sector convalidado con planeamiento especial de protección aprobado el 25 de julio de 1996, salvo para los inmuebles incluidos en entorno de BIC.

El art. 33.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, determina que los promotores de obras en bienes de catalogación general deben comunicárselo, con carácter previo a su ejecución, a la Consejería, la cual podrá formular medidas correctoras.

Es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	16/24

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizadas todas las propuestas que se han elevado para su valoración por esta Comisión, y en base a documentación gráfica que aporta el Ayuntamiento en la que se muestran algunos alzados ejecutados en el mismo inmueble que son acordes con la última propuesta presentada, se informa favorablemente, por unanimidad de sus miembros, la última propuesta por ser la que da respuesta de mejor manera a los condicionantes expuestos en las anteriores sesiones de la CPPH, y por ser la propuesta en la que mejor se puede apreciar la arquería tan característica del inmueble, si bien el Ayuntamiento deberá comprobar que se ejecutará conforme a lo dibujado en planos en lo relativo al enfoscado entre cada hueco.

■ Nº 06

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MENÉNDEZ PELAYO 29
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO PARA HOTEL DE 4*
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MENÉNDEZ PELAYO 29
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de intervención no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 5 San Bartolomé, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, pero que no tiene delegadas las competencias para actuaciones en los entornos. Dicho inmueble se encuentra en una parcela con una cautela arqueológica máxima, ya que se encuentra en el trazado de la Muralla Urbana y su barbacana.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	17/24

correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente la documentación anexa del proyecto básico de reforma de edificios para hotel de 4*, en Avda. Menéndez Pelayo 29 – Calle Nardo 7, de Sevilla, con visado nº 03011/18 T06, ya que las soluciones propuestas sobre rasante dan respuesta a lo solicitado por la CPPH en sesiones del 12 de abril de 2019 y 7 de septiembre de 2019 y no afectan negativamente a los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla en el que se encuentra el inmueble, ni al BIC “Muralla Urbana”.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 5 San Bartolomé y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

En consonancia con acuerdos precedentes, los resultados de la intervención arqueológica, consistente en sondeos auscultatorios que permitan la localización y caracterización de los elementos patrimoniales cautelados, todo ello conforme al art. 3.b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, podrán condicionar viabilidad de la propuesta bajo rasante.

■ **Nº 07**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN FERNANDO 2
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOS ANTIGUOS ASEOS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FERNANDO 2 EXPT 405/19
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico de Sevilla, sin Plan Especial de Protección. Por otra parte, forma parte del entorno del BIC de la antigua Fábrica de Tabacos, sede de la Universidad de Sevilla. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	18/24

dispuesto en este Decreto.

En el Catálogo Complementario del Sector BIC, Recinto de la Exposición Ibero Americana del vigente PGOU de Sevilla, el inmueble figura con grado de protección C. (Ficha CC.S26.01), que alcanza a la fachada y elementos característicos de la misma, composición interior a nivel espacial y estructural, tipo de cubiertas, elementos singulares, espacio libre de parcela y cerramientos, jardines y vegetación. Se permiten obras de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación; reforma interior que no altere el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta. También se permiten obras de reforma interior que puedan modificar parcialmente el sistema estructural y la composición espacial, conservando las fachadas y los tipos de cubierta.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de adecuación de los antiguos aseos de caballeros en el vestíbulo principal de la planta baja a locales comerciales sin uso definido en el Hotel Alfonso XIII de Sevilla, redactado por la arquitecta colegiada D^ª. [REDACTED] con visado nº 01961/19 T01, ya que las actuaciones contempladas en el mismo figuran entre las permitidas por la ficha CC.S26.01 del Catálogo Complementario del vigente PGOU de Sevilla y no tendrán incidencia negativa alguna en los valores patrimoniales del inmueble, ni en el sector del Conjunto Histórico que pertenece, ni en el BIC de cuyo entorno forma parte.

■ Nº 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Asunto:** INFORME PRELIMINAR DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN, PROPUESTA DE TRATAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA ESCULTURA INMACULADA " LA CIEGUECITA " DE JUAN MARTÍNEZ MONTAÑES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CATEDRAL DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que "Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley".



Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	19/24

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de intervención de la escultura de la Inmaculada, de la Capilla de la Concepción de la Catedral de Sevilla, redactada por la conservadora-restauradora D.ª. [REDACTED] por considerarla correcta y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuada en las actuaciones de conservación y restauración que contempla.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

■ **Nº 09**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN JORGE 21
- **Asunto:** EJECUCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JORGE 21
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía y se encuentra dentro de la de la delimitación del Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 14 Triana. El asunto se examina al situarse el inmueble en el entorno del “Castillo de San Jorge”, declarado BIC Monumento.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	20/24

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento del informe de la Sección Técnica de Conservación de la Edificación de 12 de abril de 2019, en el que propone la ejecución de obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes, del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia en relación con dicho inmueble, sito en calle San Jorge 21 de Sevilla.

■ **Nº 10**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE HERNANDO COLÓN 2 LOCAL
- **Asunto:** ANEXO III AL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL A CAFÉ-BAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE HERNANDO COLÓN 2 LOCAL 251/15
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se sitúa dentro del ámbito del denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHA.

Según el PGOU 1987 esta parcela está catalogada D. En el documento de Plan Especial del Sector que se encontraba en tramitación, la ficha establecía como elementos a proteger:

Fachada y primera crujía (salvo huecos local comercial).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	21/24

- Se informa favorablemente el proyecto en lo relativo a la obra de redistribución, instalaciones revestimientos y decoración interior, según la documentación con Visado:393137 | VE/74932 COAATS de fecha 15/01/2019.

- Se informa favorablemente el proyecto en lo relativo al diseño de la fachada, según la documentación con Visado: 393137 | VE/86178 COAATS de fecha 02/09/2019.

Se insta a la incoación de un procedimiento sancionador al constatarse que las obras han comenzado sin la preceptiva autorización de este órgano.

Dadas las características de la intervención, manifiesta la representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla que el presente proyecto debería haber venido suscrito por técnico competente, en este caso Arquitecto facultativo.

■ N° 11

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MARIANA DE PINEDA 18
- **Asunto:** PROYECTO OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MARIANA DE PINEDA 18 EXPT 381/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 6 - Reales Alcázares, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Así mismo, el inmueble de referencia se sitúa en los linderos de los Reales Alcázares de Sevilla y en contacto con uno de los lienzos defensivos, entre los distintos recintos establecidos a lo largo de la historia en el conjunto palacial, que está declarado Monumento por Decreto del 4 de junio de 1931, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	22/24

correspondían a la Delegación Provincial de Cultura

Así mismo, el citado artículo 33.3 añade que será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

Por último, el artículo 33.2 de la misma Ley establece que queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de obras de mantenimiento de cubierta en “Hotel Legado Alcázar”, calle Mariana de Pineda, 18 de Sevilla, con visado nº 00549/19 T01 , al entender que la intervención recogida en la documentación presentada se encuentra entre las actuaciones de mantenimiento y mejora de la habitabilidad del inmueble no afecta negativamente los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni en el BIC Reales Alcázares, siendo respetuosa con un sector considerado Monumento en el que está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- ASUNTOS URGENTES.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	23/24

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

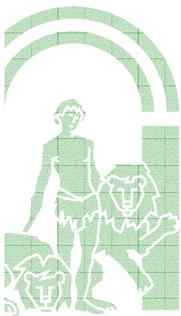
Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día 02/10/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: SUSANA CAYUELAS PORRAS

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	24/24